



# Resolución Directoral

N° 529 -2022 DE/ENAMM

Callao, 30 NOV. 2022



Visto el Memorandum N° 133-2022-ENAMM/ADM de fecha 29 de noviembre del 2022 de la Jefe de la Oficina de Administración mediante el cual remite el Informe Técnico Legal N° 003-2022/ENAMM de fecha 18 de noviembre del 2022, suscrito por la Jefa de la Sección de Abastecimiento y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", y;

## CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Directoral N° 034-2022-DE/ENAMM de fecha 09 febrero 2022, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2022 de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";



Que, mediante Resolución Directoral N° 344-2022-DE/ENAMM de fecha 2 agosto 2022, se aprobó el Cambio N° 2 del Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2022 de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";



Que, mediante Resolución Directoral N° 352-2022-DE/ENAMM de fecha 10 agosto 2022, el Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" designa el Comité de selección para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2022-ENAMM (Primera convocatoria), por la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE";

Que, mediante documento Aprobación de Expediente N° 008-2022 de fecha 11 agosto 2022, el Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", aprueba el expediente de contratación del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 003-2022- ENAMM (Primera convocatoria), por la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE";

Que, con fecha 11 de agosto 2022, el Comité de Selección convoca el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 003-2022-ENAMM (Primera convocatoria), por la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE".

Que, visto el documento del Jefe de la Oficina de Administración en cuyo anexo remite el Informe Técnico Legal N° 003-2022 de fecha 18 de noviembre 2022, mediante el cual se sustenta la necesidad de "Cancelar" el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2022- ENAMM (Segunda convocatoria), por la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", bajo la causal de "Haber desaparecido la necesidad de contratar";

Que, el numeral 30.1 del Artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: ***"La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar...//"***;

Que, el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: ***"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente a por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución a acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal...//"***;

Que, el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado Eficacia y Eficiencia: ***"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución, deben orientarse al cumplimiento de los fines , metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos...//"***, por consiguiente es necesario llevar a cabo la "CANCELACIÓN" del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 003-2022- ENAMM (Segunda convocatoria), por la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", bajo la causal de "Haber desaparecido la necesidad de contratar";

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso (e) del Artículo 10° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, estando a lo solicitado por la Jefa de Administración, y con la visación del Subdirector, de la Jefa de Administración y del Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la "Cancelación" del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 003-2022- ENAMM (Segunda convocatoria), por la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", bajo la causal de "Haber desaparecido la necesidad de contratar".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Jefa de la Oficina de Administración y a la Sección de Abastecimiento, lleven a cabo las formalidades, exigencias y requisitos establecido por la norma legal vigente en Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y archívese.



Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"  
Miguel Ángel DELGADO Céspedes  
00916341

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Miguel Ángel Delgado Céspedes".

